

VISADOS PARA DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE MENORES A ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por un servicio de protección de menores competente que a propuesta de éste último vayan a realizar, mientras dure la situación de tutela, actividades laborales o profesionales que favorezcan su integración social podrán solicitar un visado de residencia temporal con excepción de autorización de trabajo si cumple con una serie de requisitos..

Únicamente podrán presentar la solicitud menores extranjeros en edad laboral según la legislación española (16 y 17 años).

La solicitud de visado deberá presentarse siempre personalmente en la Oficina consular correspondiente al lugar de residencia legal del solicitante por parte de su representante legal, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 118.1 del RD 557/2011, de 20 de abril (por no presentarse personalmente a través de representante legal).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver es de 37 días.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente por el representante del interesado; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del mismo deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada. El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TOE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros. El hecho de haber sido titular de una exceptuación de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de residencia en España por cuenta propia o ajena.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Documento acreditativo de que el servicio de protección de menores competente ejerce la tutela del menor.
5. Justificación de que el servicio de protección competente ha presentado ante las autoridades de empleo la propuesta de la actividad laboral o profesional a realizar por el menor, y que vaya a favorecer su integración social.

6. Justificación documental de que el servicio de protección de menores que ejerce la tutela del menor cubre sus gastos médicos y en su caso de repatriación durante el tiempo que dure la tutela.
7. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
8. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido desde los 16 años. Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
9. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 1 año y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el representante del solicitante. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

La documentación presentada deberá ser lo más reciente posible y, en todo caso, expedida en un plazo máximo de 3 meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente²), así como traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés³). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quien deberá asumir el coste de dicha traducción.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

² Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

³ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.